

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3896-2017

Fecha 08 de mayo de 2017

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día cinco de mayo del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Hola el motivo de mi correo es el siguiente: Mi papa cumplió 70 años de edad el 31/01/17, es de oficio jornalero, vive en cantón El Jocotillo- Mercedes Umaña (municipio incluido en programa PENSIÓN BÁSICA UNIVERSAL DEL ADULTO MAYOR). Él fue a la alcaldía de dicho municipio para que lo anotaran o incluyeran a dicho programa de pensiones. Pero NO lo anotaron, solo le dijeron que ya no se incluye a nadie más hasta que haya otro censo. Mi pregunta es ¿qué puede hacer él para que le den esta ayuda que tanto la necesita?. Gracias".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, le proporcionó los requisitos que todo adulto mayor debe de cumplir para poder participar en el Programa de la Pensión Básica Universal para las Personas Adultas Mayores, que se desarrolla en 81 municipios en los cuales está autorizado la entrega para los participantes que cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:
•Tener 70 años de edad cumplidos o más, de acuerdo a D.U.I. vigente.
•Vivir de forma permanente en cualquiera de los municipios que el Gobierno ha priorizado que serán atendidos en función de lo dispuesto en la focalización del Mapa Nacional de Extrema Pobreza de El Salvador en el área rural, para el caso que nos compete Mercedes Umaña si participa.
•Cumplir con los criterios de vulnerabilidad o exclusión social que es verificado por medio de un censo que se realiza en el municipio donde viven los ciudadanos de forma permanente. Este censo es realizado por instancias adscritas al Gobierno, por lo que deberá estar pendiente el Ciudadano cuando se lleve a cabo un nuevo censo que a la fecha no hay programación.
•No recibir otro tipo de pensión (propia o heredada) ya sea del ISSS, INPEP, Ayuda Mutua u otra de similares características.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE\*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA\*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VIA ACUSE DE RECIBIDO POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO

\*Información requerida

